



Resolución N° 20/2022
Acta N° 264/2022

Montevideo, 24 de febrero de 2022

VISTO: las actuaciones tendientes a aprobar el "Protocolo de actuación ante prácticas publicitarias en el marco del artículo 11 de la Ley N°19.172".

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 11 de la Ley N°19.172 dispone la prohibición de *"toda forma de publicidad, directa o indirecta, promoción, auspicio o patrocinio de los productos de cannabis psicoactivo y por cualesquiera de los diversos medios de comunicación: prensa escrita, radio, televisión, cine, revistas, filmaciones en general, carteles, vallas en vía pública, folletos, estandartes, correo electrónico, tecnologías de Internet, así como por cualquier otro medio idóneo."*

II) Que resulta necesario elaborar un protocolo de actuación a los efectos de fijar un criterio único y estándar de interpretación del antecitado artículo.

III) La Junta Directiva del IRCCA encomendó a la Dirección Ejecutiva la elaboración de un Protocolo, el que fue realizado en forma conjunta con las Áreas Técnicas del Instituto.

IV) La Dirección Ejecutiva presentó el proyecto de Protocolo ante la Junta Directiva y esta entiende que corresponde su aprobación.

ATENTO: A lo establecido anteriormente, en la Ley N°19.172,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

1°) Aprobar el "Protocolo de actuación ante prácticas publicitarias en el marco del artículo 11 de la Ley N°19.172", documento que se adjunta a continuación y pasa a formar parte de la presente Resolución.

2°) Establecer que las disposiciones contenidas en el texto aprobado entrarán en vigor a partir del día de la fecha.

3°) Publicar en la página web institucional del IRCCA.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE PRÁCTICAS PUBLICITARIAS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 19.172

1. El Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) adoptará en el ámbito de su competencia, todas las medidas tendientes a evitar, investigar y sancionar cualquier tipo de práctica prohibida por el artículo 11 de la Ley N° 19.172, así como cualquier tipo de práctica anticompetitiva en el marco de la Ley N° 18.159.

2. Por *“cualquier tipo de práctica prohibida por el artículo 11 de la Ley N° 19.172”* se entiende toda forma de publicidad, directa o indirecta, promoción, auspicio o patrocinio de los productos de cannabis psicoactivo, cualquiera sea el o los destinatarios que tuvieren dichas prácticas.

3. Por *“cualquier tipo de práctica anticompetitiva en el marco de la Ley N° 18.159”* se entiende el abuso de posición dominante, así como todas las prácticas, conductas o recomendaciones, individuales o concertadas, que tengan por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado relevante.

4. Las actividades previamente referidas quedan distinguidas de aquellas que tengan una finalidad meramente informativa o divulgativa. Estas últimas se encuentran permitidas, siempre que sean autorizadas en forma previa por el IRCCA.

5. Por *“finalidad meramente informativa o divulgativa”* se entiende aquella que busca educar, concientizar o prevenir a la sociedad de los riesgos para la salud del uso del cannabis, particularmente en lo que tiene que ver con el desarrollo de las adicciones (Ley 19.172 artículo 4).

6. Toda actividad que el agente productor de cannabis psicoactivo tenga planificado realizar, y considere que pueda encartar en lo previsto por los numerales anteriores, deberá comunicarse previamente al IRCCA para su evaluación y aprobación.

7. El IRCCA evaluará estas solicitudes y tomará una resolución para cada caso concreto a la luz de la normativa vigente.

8. Para realizar la evaluación antedicha, el IRCCA contemplará, entre otros, los siguientes puntos:

- Calificación y objetividad del emisor
- Variedad y diversidad de emisores en la actividad
- Grado o tipo de involucramiento del emisor en la industria
- Contexto locativo y ánimo o intencionalidad de la actividad
- Interés científico, pedagógico o informativo de los contenidos



9. En caso que el IRCCA tome conocimiento, por cualquier medio, de la realización de alguna de las prácticas descritas en los numerales anteriores sin haber mediado autorización previa referida en el numeral 6, instruirá investigación e impondrá las sanciones que por derecho correspondan.

Firmado por:

- Dr. Daniel Radío – Presidente de Junta Directiva IRCCA - SND
- Ing. Agr. Sergio Vázquez – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Sr. Gonzalo Maciel – Ministerio de Industria, Energía y Minería - MIEM